

i) Formular propuestas en relación al establecimiento de niveles de formación continua para su certificación en correspondencia con el Sistema Nacional de Cualificaciones.

j) Realizar una memoria anual de la aplicación del Acuerdo Nacional de Formación Continua en su ámbito sectorial.

## BANCO DE ESPAÑA

**5708** *RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 9 al 15 de marzo de 1998, salvo aviso en contrario.*

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	150,64	156,85
Billete pequeño (2) .....	149,09	156,85
1 marco alemán .....	82,21	85,60
1 franco francés .....	24,52	25,53
1 libra esterlina .....	246,35	256,50
100 liras italianas .....	8,36	8,71
100 francos belgas y luxemburgueses .....	398,50	414,93
1 florín holandés .....	72,94	75,94
1 corona danesa .....	21,57	22,46
1 libra irlandesa .....	204,24	212,66
100 escudos portugueses .....	80,37	83,69
100 dracmas griegas .....	52,00	54,14
1 dólar canadiense .....	106,13	110,51
1 franco suizo .....	101,00	105,17
100 yenes japoneses .....	118,24	123,12
1 corona sueca .....	18,68	19,45
1 corona noruega .....	19,78	20,59
1 marco finlandés .....	27,10	28,21
1 chelín austriaco .....	11,68	12,17
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	14,14	15,87

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

Madrid, 6 de marzo de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

**5709**

*RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 1998, del Banco de España, en ejecución de Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de mayo de 1992, confirmado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de octubre de 1992, por el que se impusieron a la entidad «Financiera Monthisa, Sociedad Anónima», las sanciones de revocación de autorización y amonestación pública, y a don Luis Montoro Muñoz, don Francisco Javier Jiménez Ruiz y don Ramón Andújar López, a cada uno de ellos, la sanción de multa de 2.000.000 de pesetas.*

Con fecha 8 de mayo de 1992, el Consejo de Ministros dictó Acuerdo resolviendo el expediente de referencia IE/EF-33/91, incoado por el Banco de España, a la entidad «Financiera Monthisa, Sociedad Anónima», y a las personas que ostentaban cargos de administración y dirección en la entidad, confirmado posteriormente en reposición por Acuerdo de Consejo de Ministros de 23 de octubre de 1992, y habiendo adquirido firmeza por sentencia firme de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Supremo, de 4 de febrero de 1997, procede, de conformidad con el artículo 27.5 de la Ley 26/1988, de 29 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 30), de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» de las siguientes sanciones por infracciones muy graves impuestas en dicho Acuerdo, que dispuso:

«Primero.—Imponer a «Financiera Monthisa, Sociedad Anónima», las siguientes sanciones previstas en la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito:

1.º Revocación de la autorización prevista en el artículo 9.b) por la infracción de carácter muy grave prevista en la letra e) del artículo 4 de la Ley 26/1988, consistente en incumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la citada norma, sobre prohibición y captación de fondos del público en forma de depósitos a la vista por plazo inferior a un año.

2.º Amonestación pública prevista en la letra a) del artículo 10 por la infracción de lo dispuesto en el artículo 5, letras b) y e), relativas a la falta de comunicación de los altos cargos de la entidad al registro correspondiente del Banco de España y a la irregular actuación con la clientela.

Segundo.—Imponer a don Luis Montoro Muñoz, don Francisco Javier Jiménez Ruiz y a don Ramón Andújar López, a cada uno de ellos, las siguientes sanciones, todas ellas previstas en la Ley de Disciplina:

1.º Multa de 2.000.000 de pesetas [artículo 12.a)] por su participación, en el grado que ha quedado acreditado en el expediente, en la infracción relativa a incumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley 26/1988, de 29 de julio [artículo 4.e)] sobre prohibición de captación de fondos del público en forma de depósitos a la vista por plazo inferior a un año.»

Madrid, 25 de febrero de 1998.—El Secretario general, Joaquín Fanjul de Alcocer.